



### CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

Dependencia	<b>CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO</b>
Radicado	028 de 2017
Disciplinado	MARLENY PEREZ SILVA.
Cargo	Docente de la sede Víctor Manuel Meneses de la I.E.M. Nacional. (para la época de los hechos).
Quejoso	RUBIELA GARZON y CARREÑO LUNA. (padres de familia).
Fecha de los hechos	2017.
Asunto	Auto que corre traslado para alegatos de conclusión (artículo 169 de la ley 734 de 2002)

Pitalito, 05 de agosto de 2021

La jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario del Municipio de Pitalito Huila, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 67 de la Ley 734 de 2002 procede a correr traslado para alegatos de conclusión dentro del proceso No. 028 de 2017.

#### CONSIDERACIONES:

Mediante Auto fechado del 19 de julio de 2021, este Despacho dentro del proceso Disciplinario No. 028 de 2017 formuló Pliego de Cargos contra la señora MARLENY PÉREZ SILVA, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.277.670 de Pitalito Huila, en calidad de docente de la sede Víctor Manuel Meneses de la I.E.M. Nacional de Pitalito, (para la época de los hechos), por lo señalado en dicha providencia (folio 80 a 90), el mismo fue notificado a la investigada al correo electrónico [marperezsilva@hotmail.com](mailto:marperezsilva@hotmail.com) el día 19 de julio de 2021, previa para autorización para ello (folio. 76).

En el correo en mención, se le advierte a la investigada que cuenta con diez (10) días hábiles a partir de la fecha de notificación para presentar descargos donde puede aportar o solicitar pruebas.

Posteriormente, el día 04 de agosto de 2021 este Despacho dejó constancia que dentro del proceso de la referencia y una vez cumplido el término de diez (10) días hábiles con los que contaba la investigada MARLENY PÉREZ SILVA, esta no presentó descargos.

Ahora bien, según lo establecido en el numeral 8 del artículo 92 de la Ley 734 de 2002 establece que: "como sujeto procesal el investigado tiene derecho a presentar alegatos de conclusión antes del fallo de primera o única instancia".

El artículo 169 de la Ley 734 de 2002, modificado por el artículo 55 de la Ley 1474 de 2011 expresa:

*Si no hubiera pruebas que practicar o habiéndose practicado las señaladas en la etapa de juicio disciplinario, el funcionario de conocimiento mediante auto de sustentación notificable ordenará traslado común de diez (10) para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos de conclusión.*

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que fueron practicadas las pruebas decretadas en la etapa de Investigación Disciplinaria,



#### CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

considera este Despacho que es procedente ordenar correr traslado común al sujeto procesal por el término de diez (10) días hábiles, para que alegue de conclusión, contados a partir de la fecha de comunicación de esta providencia.

Éste Despacho en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Correr traslado por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de ésta providencia a los sujetos procesales, para que presenten sus alegatos de conclusión.

Durante el término señalado el expediente disciplinario quedará a disposición de manera física en la Secretaría del Despacho y/o de manera digital previa solicitud al correo institucional de la dependencia [controldisciplinario@alcaldiapitalito.gov.co](mailto:controldisciplinario@alcaldiapitalito.gov.co). Lo anterior teniendo en cuenta las actuales circunstancias con ocasión a la Emergencia Sanitaria producto de la COVID – 19.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese por Estado de acuerdo a lo consagrado en el artículo 46 de la ley 1474 de 2011 que adiciona al artículo 105 de la ley 734 de 2002. Así mismo notifíquese al correo electrónico autorizado por la disciplinada para esos fines.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**KARINA MARCELA TEJADA CANACUÉ**  
Jefe Oficina de Control Interno Disciplinario

Proyectó *yudyvargas.*  
YUDY PAOLA VARGAS RENZA  
Judicante O.C.I.D



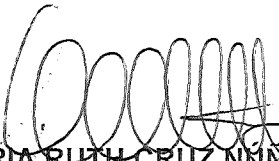
MUNICIPIO DE PITALITO  
OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

ESTADO No. 009

La suscrita Técnico de la Oficina de Control Interno Disciplinario de Pitalito notifica por anotación en Estado el siguiente proceso:

Clase de proceso	Proceso	Quejoso	Implicado	Fecha auto	Decisión	CUADERNO
Disciplinario	028-2017	RUBIELA GARZÓN y CARREÑO LUNA.  Padres de familia.	MARLENY PEREZ SILVA.  Docente Sede Víctor Manuel Meneses, I.E.M. Nacional. (para la época de los hechos).	19 de julio de 2021.	Auto que corre traslado para alegatos de conclusión (Artículo 169 de la Ley 734 de 2002)	Original (92) folios y copia (42) folios

Se fija hoy seis (06) de agosto de 2021, el Estado en lugar público de la Alcaldía de Pitalito, siendo las ocho (08:00) de la mañana.

  
GLORIA RUTH CRUZ NÚÑEZ  
Técnico Administrativo O.C.I.D

Se desfija hoy seis (06) de agosto de 2021 a las cinco (05:00) de la tarde, después de haber permanecido fijado en lugar público de la Alcaldía Municipal de Pitalito, por el término legal.

  
GLORIA RUTH CRUZ NÚÑEZ  
Técnico Administrativo O.C.I.D